

Temuco, ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1º) Que, don Arturo Edgardo Araya Rodríguez, director Regional de la Araucanía del Servicio Nacional del Consumidor, con domicilio en Bulnes N°52, de Temuco, interpuso denuncia por infracción a la ley 19.496, en contra de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S. A., la que funda en que por reclamo administrativo de don Héctor Zúñiga Gajardo, tomó conocimiento de que la denunciada no habría respetado el precio de un producto que estaba indicado en una etiqueta.

2º) Que, a fojas 39 consta que el consumidor mencionado en el reclamo, quien se hizo parte en esta denuncia, llegó a un avenimiento con la denunciada, por el cual se le canceló la suma de \$53.000. por los perjuicios y molestias sufridos, desistiéndose y solicitando el archivo de los antecedentes, a lo cual no se opuso la denunciante.

3º) Que, las normas de procedimiento contenidas en la Ley N° 18.287 son de aplicación supletoria, por lo que sobre el texto de su artículo 11, deben prevalecer las normas, principios y objetivos de la Ley 19.496 que pretenden resguardar al consumidor, de modo tal que, el avenimiento y consecuencial desistimiento de demanda intentada constituye un equivalente jurisdiccional que pone término al juicio e impide el pronunciamiento de una sentencia condenatoria, efecto que alcanza también a la supuesta infracción reglamentaria que el incumplimiento contractual hubiere motivado, tanto porque ésta no fue oportunamente probada, cuanto porque ella sólo estaría destinada a proteger un bien jurídico disponible, como es el interés individual de la contratante quien se desistió expresamente de sus acciones, renunciando a sus derechos.

Y VISTOS, además lo dispuesto en los artículos 1, 9, 11 y siguientes de la ley 18.287, 1, 3 y 50 y siguientes de la ley 19.496 y 340 del Código Procesal Penal, se declara que **SE ABSUELVE** a la denunciada **Distribuidora de Industrias Nacionales S. A.**, representada por Juan Godoy Naranjo.

Notifíquese, tómesese nota en el Rol 55.336-K y archívese en su oportunidad.

Dictó don GABRIEL MONTOYA LEON, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Temuco

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel a su original.

Temuco, 08 de Noviembre del 2016.-



MARIA INES EYSSAUTIER SAHR
SECRETARIA ABOGADO

IMPRESA
SECRETARIA ABOGADO
TEMUCO